



PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 365 /25.

Asunción, 06 de mayo del 2025.

Señores
ARBAS S.A.
Presente

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige atentamente a la firma **ARBAS S.A.**, en referencia a la Nota presentada mediante Mesa de Entrada Única SENAVE N° 2424 de fecha 24 de abril del 2025, donde se solicita, una autorización excepcional para la importación de productos terminados de madera con el propósito de realizar una prueba de mercadeo estratégico en el mercado local.

Con respecto a la solicitud, se informa de la vigencia de la Resolución SENAVE N° 828/21 “*Por la cual se actualiza el procedimiento para la Emisión y Otorgamiento de la Declaración previa de importación (DPI) de productos y/o subproductos vegetales con categoría de riesgo fitosanitario 1 (uno)*”, en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 575/2016 de fecha 05 de julio de 2016”, que se adjunta a la presente nota.

En este contexto, no corresponde aplicar un tratamiento excepcional, teniendo en consideración que los productos mencionados, son habitualmente importados por empresas debidamente registradas, asimismo, que la autorización y cierre del DPI, implica el pago de tasas establecidas en la Resolución SENAVE N° 881/19.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma **ARBAS S.A.**, en las expresiones de su distinguida consideración.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/gm/gr





RESOLUCIÓN N° 575

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARACION PREVIA DE IMPORTACION (DPI) DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORIA DE RIESGO FITOSANITARIO 0 (cero) o 1 (uno) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION Y OTORGAMIENTO”.

-1-

Asunción, 05 de julio de 2016.-

VISTO:

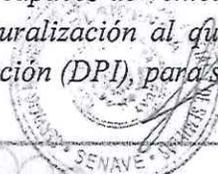
La propuesta presentada por el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, solicitando la reglamentación de la Declaración Previa de importación - DPI; el Dictamen N° 747/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Providencia de fecha 22 de junio de 2016, la Dirección de Protección Vegetal (DPV), eleva a la Dirección General Técnica (DGT), el proyecto *“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARACION PREVIA DE IMPORTACION (DPI) DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORIA DE RIESGO FITOSANITARIO 0 o 1 Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”*, justificando el pedido en la necesidad de registrar y sistematizar, la importación de productos y sub-productos vegetales de riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno) del Estándar 3.7 del MERCOSUR y a la Categoría 1 de la NIMF 32, que si bien no son sometidos al Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), deben contar con la Declaración Previa de Importación (DPI), para su ingreso al país.

Que, en el ámbito normativo, la Resolución SENAVE N° 843/15; *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y principios para elaborar los Análisis de Riesgo de Plagas para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación.”*, establece:

Artículo 3°.- *“No serán sometidos al Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para Plagas Cuarentenarias, los productos correspondientes a las categorías de riesgo fitosanitarios 0 (cero) o 1 (uno) del Estándar 3.7 MERCOSUR/XLVII GMC/RES. N° 52/02 (2da revisión): requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de productos vegetales y a la Categoría 1 de la Norma Internacional para Medida Fitosanitaria N° 32 por el cual se establece la categorización de productos según su riesgo de plagas, que aun siendo de origen vegetal, no son capaces de vehicular plagas, debido al grado de procesamiento, industrialización o desnaturalización al que fueron sometidos y deberán contar con la Declaración Previa de Importación (DPI), para su ingreso al país”.*



RESOLUCIÓN N° 575...-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARACION PREVIA DE IMPORTACION (DPI) DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 0 (cero) o 1 (uno) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION Y OTORGAMIENTO”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE*”,... inc. c) *Asegurar la calidad de los productos y sub productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares” y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción. ... ñ) crear y mantener los registro necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 908/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 747/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde la aprobación del proyecto de Resolución “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARACION PREVIA DE IMPORTACION (DPI) DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 0 o 1 Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO**”.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARACION PREVIA DE IMPORTACION (DPI) DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORIA DE RIESGO FITOSANITARIO 0 (cero) o 1 (uno) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION Y OTORGAMIENTO”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- REGLAMENTAR, la Declaración Previa de Importación (DPI) de productos y/o subproductos vegetales con categoría de riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno).

Artículo 2°.- ESTABLECER, el procedimiento para la emisión y otorgamiento de la Declaración Previa de Importación (DPI) de productos y/o subproductos vegetales con categoría de riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno), conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que a los efectos de la presente resolución, se entenderá por Declaración Previa de Importación, en adelante DPI, el documento emitido por el SENAVE, previo a la importación de productos y sub-productos vegetales, que sean categorizados con riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno) del Estándar 3.7 del MERCOSUR y a la Categoría 1 de la NIMF 32.

Artículo 4°.- DISPONER, que todo importador de productos vegetales y sub productos vegetales pertenecientes a las categorías referidas en el artículo anterior, deberán contar con la DPI previo al embarque, declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido conforme al sistema de Ventanilla Única del Importador (VUI).

Artículo 5°.- ESTABLECER, que para el otorgamiento de la DPI, se solicitará dar cumplimiento al procedimiento y a los requisitos establecidos en el anexo de la presente resolución.

Artículo 6°.- EXCEPTUAR de la obligatoriedad de contar con la DPI, a los productos y sub productos vegetales de categoría de riesgo 0 o 1 que no tengan fines



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARACION PREVIA DE IMPORTACION (DPI) DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 0 (cero) o 1 (uno) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION Y OTORGAMIENTO”.

-4-

comerciales, debiendo ser declarados en punto de ingreso, para su verificación por inspectores del SENAVE, a fin determinar si corresponde a la categoría de riesgo 0 o 1.

Artículo 7°.- ESTABLECER, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa del SENAVE.

Artículo 8°.- DISPONER, que la Dirección General Técnica (DGT), a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 9°.- DISPONER, que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 10.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

AG/hvo/ep



RESOLUCIÓN N°-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARACION PREVIA DE IMPORTACION (DPI) DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 0 (cero) o 1 (uno) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION Y OTORGAMIENTO”.

-5-

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN (DPI). (Art. 2°)

1. El importador de productos y subproductos vegetales registrado ante el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal (SENAVE) deberá generar una solicitud de importación en la Ventanilla Única del Importador (VUI), llenando los campos requeridos.
2. La solicitud es verificada y analizada en el Departamento de Cuarentena Vegetal (DCV) del SENAVE a través de la VUI, donde se identifica la categoría de riesgo fitosanitario.
3. Durante la verificación y análisis, el DCV identifica la categoría de riesgo fitosanitario del producto, según su proceso, uso destinado y presentación.
4. Una vez finalizada la verificación y análisis de la solicitud de importación por el DCV, si la solicitud esta completa se autoriza la “*Declaración Previa de Importación*”.
5. Si la solicitud se encuentra incompleta y/o con observaciones, esta se retornará al ámbito del importador a través de la VUI, con la indicación correspondiente. Una vez completa la solicitud se reiniciará el procedimiento.

AG/hvo/ep



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE